

ORD: N° 7 / 2024

Padre Las Casas, 24 de Julio del 2024

MAT.: Por Hallazgo de Irregularidades en la Contratación y Ejecución del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Pellet para los Establecimientos Educacionales y Jardines VTF dependientes del Departamento de Educación de la Municipalidad de Padre Las Casas.-

A : MARIO GONZALEZ REBOLLEDO

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

DE : HUGO CORTES KEHR

DIRECTOR DE CONTROL

En virtud a las facultades que disponen el actuar de esta Unidad de Control, en atención a una solicitud ingresada desde la Unidad de Pago a Proveedores, del Departamento de Educación, de revisar con mayor minuciosidad, una contratación pública enmarcada como igual o inferior a 100UTM, la cual, se acogió al artículo 54 letra d) del Reglamento Municipal N°67, es decir, que no ingresó a la Unidad de Control para verificar la legalidad y oportunidad del gasto. El hallazgo que origina el presente documento, fue denominado por el denunciante como crítico, el cual dice relación, con adulterar acreditación para cumplir con la exigencia del punto N°3 Requisitos del Oferente de los Términos Técnicos Administrativos de Referencia.

RESUMEN DE LA INVESTIGACION			
SERVICIO COTIZADO	MANTENCION Y REPARACIÓN DE ESTUFAS A PELLET PARA ESTABLECIMIENTOS Y JARDINES VTF		
PPTO. DISPONIBLE	\$1.930.000 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL)		
DIAS PLAZO	15 (O UNA OFERTA INFERIOR)		
COTIZACIONES	2547-74-COT24	2547-73-COT24	2547-115-COT24
OFERTAS RECIBIDAS	4	3	8
EMPRESA ADJUDICADA	EVENTOS Y COMERCIALIZACION ANITA SPA RUT 76.981.422-1		
PRECIO OFERTA ADJUDICADO	\$1.893.290	\$1.893.290	\$1.893.290
POSICION OFERTA POR PRECIO	N°3 DE 4	N°3 DE 3	N°7 DE 8
PLAZO OFERTA ADJUDICADA	10 DIAS		
POSICION OFERTA POR PLAZO	N°1 DE 4	N°1 DE 3	N°3 DE 8
N° ORDEN DE COMPRA	2547-94-AG24	2547-102-AG24	2547-136-AG24



Además se informa desde el Departamento de Educación de la existencia, de al menos, un decreto de pago en espera de ser girado, de acuerdo a factura N°264 asociada, compartiendo el mismo monto que los anteriores, es decir, de \$1.893.290 cada uno, totalizando \$5.679.870.- adicionalmente habrían otros pagos menores bajo el monto mencionado, por concepto de insumos varios.

Analizando las características de estas compras, es de decir, de mantener y reparar estufas a pellet en escuelas y jardines, estas comparten las mismas características y formato, de acuerdo a la lectura de sus TTAR. Es a opinión de esta Unidad de Control, que el Departamento de Educación enmarcó estas compras bajo un monto específico mediante la Fragmentación. En esta línea, el artículo 7° de la ley de compras y N°13 de su reglamento señalan que, la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación. Mercado Público incluso, recomienda utilizar la modalidad de compra ágil para compras menores puntuales. Por lo tanto, al parcializar una compra total mayor a 30 UTM con un mismo proveedor, ya sea, para un mismo bien o servicio y cercanas en el tiempo de realización, el comprador se expone a faltas de responsabilidad administrativa. En este caso, se puede advertir que un mismo servicio, de características similares se realiza por separado, para Escuelas y para Jardines Municipales, lo que consigue evitar un proceso de contratación distinto. En esta línea, corresponde hacer presente, al verificar la oferta económica, esta no resultaba ser la mas conveniente en las tres cotizaciones que se tuvieron a la vista. En cuanto al plazo, solo en dos de tres cotizaciones resultaba ser la mejor opción, quedando una cotización fuera de rango de conveniencia en cuanto a precio y plazo, respecto a otras ofertas disponibles. Esto es, a opinión de esta Unidad, un hecho que merece ser investigado.

Adicionalmente, de los dos decretos de pago girados, se advierte una mala imputación del gasto, puesto que, se imputaron estos servicios a la cuenta 22.06.001 "Mantenimiento y Reparaciones de Edificaciones", sin embargo, la imputación más acorde al gasto, es la cuenta 22.06.004 "Mantenimiento y Reparación de Máquinas y Equipos de Oficina".

Ahora bien, respecto al servicio requerido, los TTAR detallan como aspectos técnicos, aquellos esenciales para la revisión, limpieza y mantención preventiva de las estufas a pellet, a saber:

- Revisión y limpieza de motores de carga de pellet, extractor de humo, de ventilación de convección y de tornillo sin fin.
- Limpieza de cámara de combustible, de ductos y de cámara de cenizas.
- Cambio de sellos de silicona en uniones de cañones en la totalidad del ducto de ventilación
- Informe técnico individualizando cada equipo y entregar ficha de estado actual y recomendaciones respecto a evitar fallas futuras del equipo y estado actual de cañones, incluyendo a lo menos 3 fotografías de su estado actual de ambos.

Para el cumplimiento de los puntos anteriores, el numeral N°3, de los TTAR, establece como "Requisito del Oferente", en lo que interesa, que se deberá "presentar certificado que lo faculte y autorice para ejecutar la mantención e instalación de estufas a pellet de la marca CADEL, de lo contrario, su oferta **podrá ser rechazada automáticamente**".

Esta Unidad de Control, en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, y de lo informado desde la Unidad de Pago a Proveedores de dicho Departamento, se pudo visualizar, que la empresa adjudicada no presentó la certificación específica requerida, dentro del periodo habilitado para ofertar, más bien, en su oportunidad, la empresa adjuntó una certificación del técnico encargado de ejecutar el servicio, impartido por el OTEC INACAP, entre agosto y noviembre del año 2022, que dice relación con haber aprobado el curso en "**Técnicas de Mantenimiento de Equipos Refrigeración y Aire Acondicionado**". Este diploma, no tiene vinculación, al menos cercana, a lo pretendido en los TTAR por el Departamento de Educación, por tanto, se estaría incumpliendo el artículo 10 de la ley 19.886, es decir, el principio de **estricta sujeción a la bases**. No obstante, sin este requisito esencial, la empresa fue adjudicada de igual forma. Es dable agregar, que el técnico a cargo de las mantenciones, es a su vez, uno de los dos socios que componen esta empresa, de la cual, ambos poseen un cincuenta por ciento de participación cada uno.

Con fecha 22 de marzo del presente, tras ser consultada la unidad de pago a proveedores, esta informa que mientras se preparaba uno de los decretos de pago indicados al inicio, se observó esta anomalía a la jefatura de finanzas del DAEM, reiterando la situación con fecha 30 de marzo de 2024. Acto seguido, por parte de la empresa, con fecha 17 de abril de 2024, se remite vía correo electrónico un nuevo certificado a la funcionaria Dámaris Sandoval M., esta vez, por un curso impartido entre marzo y julio de 2019, por la misma OTEC INACAP, en "**TECNICAS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES DE EQUIPOS ESTUFAS A PELLETT MARCA CADEL ITALIANAS Y CALDERAS ITALIANAS**", con una duración de 40 horas. Con



...ento, ingresado posterior a la adjudicación, se dio por subsanada la inconsistencia, dando visto bueno al decreto de pago ya terminado. Posteriormente, iniciado a trámite el segundo decreto de pago, la empresa proporcionó impreso un tercer certificado, del mismo centro de estudios, similar al último en cuanto a formato de fecha, tiempo y lugar, pero titulado "TECNICAS DE MANTENIMIENTO, REPARACIONES DE EQUIPOS ESTUFAS A PELLET Y CALDERAS". Tras la revisión que efectuó la unidad de pago a proveedores, principalmente el funcionario Sr. Henríquez Araneda, la inconsistencia de los certificados, generó aprehensiones de un hecho irregular, procediendo a verificar todos los certificados en la casa de estudios. Con fecha 06 de junio de 2024, el Coordinador General de Educación Continua, de INACAP, Sr. Nelson Villagra Castro, informa que dos de los tres certificados consultados fueron **Adulterados**, toda vez que dicha casa de estudios, a la fecha no ha dictado los mencionados cursos específicos en relación a la mantención de estufas a pellet. Esta unidad de control intentó recabar mayores antecedentes, solicitando primero, al Departamento de Educación complementar con otros elementos que con certeza debería manejar la Unidad de Infraestructura, tal como, el listado con el total de estufas a pellet compradas para cada escuela y para cada jardín, con su marca y modelo específico, además, de las Indicaciones técnicas de mantenimiento del fabricante o marca de cada estufa, todos elementos que no se consignan en los TTAR. Esto, en relación a la periodicidad de mantenimiento que recomienda el fabricante/marca, a efecto de garantizar un óptimo desempeño de los equipos instalados en los distintos establecimientos y jardines infantiles municipales. Esta información fue solicitada con plazo acotado y luego reiterada, sin embargo no dio cumplimiento a lo que esta Unidad de Control requería para profundizar el análisis.

Por otra parte, esta Unidad de Control, tomó contacto con la casa de estudios INACAP, con la misma persona indicada en el párrafo anterior, la cual, en respuesta, informó que nuestra consulta y antecedentes anexos, debía remitirlos al Área legal para su análisis y aquella sería la encargada de emitir una comunicación y la opinión legal al respecto, lo que a la fecha, se continúa en espera de lo citado.

Sin embargo, por lo tenido a la vista, es opinión de esta Dirección de Control, un hecho plausible el investigar el origen de varias inconsistencias desde lo administrativo. a modo ejemplo, la selección del oferente que no cumplió con las bases, la presencia de una compra fragmentada para evitar un proceso de licitación pública, la elaboración de TTAR poco descriptivos promoviendo la comunicación interna con proveedores, sumado al hallazgo de certificados adulterados, por parte de la empresa adjudicada, que pone en tela de juicio la calidad del servicio contratado exponiendo a riesgos a las comunidades educativas de nuestro sistema municipal. Es por lo anterior, que se ponen a su disposición estos antecedentes a fin de que se investiguen las responsabilidades administrativas.

Este informe y copia de los antecedentes de respaldo serán puestos a disposición de usted, con copia a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que evaluar la pertinencia de interponer acciones judiciales a efecto del resguardo de la fe pública.

Es cuanto se informa para su mejor resolución.



Firmado electrónicamente por:

HUGO CORTÉS KEHR

Fecha: 24.07.2024 12:20:39

DIRECTOR DE CONTROL

Distribución:

- La indicada
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- Sr. Alex Henríquez Araneda (Funcionario Dpto. de Educación)
- Archivo



DECRETO DE PAGO	319	383	PENDIENTE
ACTURA	250	257	264
SOCIEDAD Y ACCIONISTAS	■ JUAN MIGUEL ARRIAGADA PALMA (50%) (Técnico a cargo del Servicio) ■ ANA LIDIA RIFFO VIDAL (50%)		

OBSERVACIONES DE CONTROL
■ TTAR no especifica cantidad de estufas a pellet por establecimiento/jardín promoviendo comunicación interna con proveedores. ■ Fragmentación de la compra ante un requerimiento de la misma categoría e iguales términos técnicos. Esto modifica el proceso de contratación que correspondía aplicar. Tratándose de 3 compras por un mismo monto, cada uno de \$1.893.290, totalizando un monto de \$5.679.870. ■ No se visualiza informe de evaluación de oferta como acción recomendada ante la cantidad de oferentes. ■ Se advierte incoherencia con evaluación de oferta por variables (precio/plazo) en COT 115 (2547-136-AG24) donde resulta no ser la oferta más ventajosa para los intereses del Departamento. ■ Error en imputación del gasto. Toda vez que los gastos fueron imputados inicialmente a la cuenta 22.06.001 (Mantenimiento y Reparación de Edificaciones), correspondiendo que fuesen cargados a la cuenta 22.06.004 (Mantenimiento y Reparación de Máquinas y Equipos de Oficina). ■ Empresa incumple requisito punto N°3 de los TTAR (Art. 10 Ley 19.886). En relación al Certificado de calificación. ■ Actuación del Departamento de Educación en la gestión de compra es susceptible de solicitar investigar eventual responsabilidad administrativa. ■ Empresa presenta certificación adulterada, lo que, a juicio de esta Unidad de Control, sería un delito. ■ Contrato con empresa sin técnico certificado, induce a cuestionar calidad del servicio entregado. ■ Departamento de Educación, y el encargado de unidad infraestructura no aportaron antecedentes complementarios solicitados, para profundizar la investigación. ■ Solicitada la confirmación de la adulteración de certificados al contacto realizado en otec INACAP, este derivó el requerimiento al área legal, la cual, a la fecha no se puso en contacto con esta unidad.

ANTECEDENTES

El Departamento de Educación Municipal, en atención a la necesidad de Mantenimiento y/o Reparación de Estufas a Pellet, en determinadas escuelas y jardines infantiles bajo su dependencia, motivó a través de su unidad de infraestructura, se iniciara un proceso de contratación pública para este fin. Considerando la modalidad de Compra Ágil (monto igual o inferior a 30 UTM), formuló términos técnicos administrativos de referencia, estableciendo condiciones generales; como las de un plazo de entrega, de quince días máximo o inferior y un presupuesto disponible, estimado en \$1.930.000.

Tras un proceso de adquisición, de servicios prestados y de decretos de pago tramitados y/o en trámite, en esta última etapa, correspondiente al pago, personal del departamento de educación detectó elementos, que en merito, debían investigarse. A esta Unidad de Control, ingresa un requerimiento vía correo electrónico del Sr. Alex Henríquez Araneda., funcionario de la Unidad de Pago a Proveedores, del Departamento de Educación, denunciando la adulteración de unos certificación, que eran requisito tácito de la Términos Técnicos Administrativos de Referencia, solicitando una revisión más minuciosa del caso en comento.

Esta unidad procedió a recopilar los antecedentes para luego, verificar la situación contable por RUT, en el sistema SMC, pudiendo acreditar que el Departamento de Educación obligó presupuestariamente y ha pagado, a la fecha, dos órdenes de compra ágil (2547-94-AG24 y 2547-102-AG24), por los servicios de Mantención y Reparación de Estufas a Pellet, mediante los decretos de pago N°319 y N°383, a la empresa adjudicada,

